

“CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LOS CRÉDITOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS”

Conste por el presente documento; las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Crédito que celebran de una parte CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A. con RUC N° 20114839176, en adelante LA CAJA y de otra parte, EL (LA) (LOS) (LAS) CLIENTE(S), en adelante EL CLIENTE y en su caso FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) Y/O AVAL(ES) Y/O GARANTE(S) en adelante EL FIADOR, cuya información personal consta al final del presente documento. El presente Contrato contiene los términos y condiciones generales aplicables a todos los créditos o préstamo o líneas de crédito que EL CLIENTE Y/O EL FIADOR, contrate, presentes y futuros con LA CAJA.

Los documentos que son firmados por el CLIENTE (escrita o electrónica) son los siguientes: (i) la Hoja Resumen; (ii) cronograma de pagos y (iii) un Pagaré este último cuando haya sido emitido. EL CLIENTE y/o EL FIADOR, declara(n) tener comprensión sobre el contenido de este Contrato, así como haber sido debidamente informados por LA CAJA respecto a la tasa de interés compensatoria, interés moratorio, comisiones, primas de seguro, tributos y otros gastos aplicables al préstamo. El presente contrato se encuentra publicado en la página web de LA CAJA: <http://www.cmac-cusco.com.pe>, en la sección correspondiente a fórmulas, contratos, hojas resumen, pagaré.

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Es el otorgamiento de un crédito, préstamo dinerario o línea de crédito a favor de EL CLIENTE, por el importe y en las condiciones que se señalan en la Hoja Resumen.

2. FORMAS DE CONTRATACION

2.1 Escrita: EL CLIENTE colocará su firma manuscrita y/o huella dactilar, en este contrato, los que le serán entregados en forma física al momento del desembolso del préstamo o enviados a su correo electrónico a solicitud de EL CLIENTE.

2.2. Electrónica: EL CLIENTE manifiesta su voluntad utilizando algún mecanismo electrónico, tales como: identificación biométrica (huellas dactilares, escaneo de iris, reconocimiento facial, verificación de voz), ingreso de claves, utilización de PIN, código, clave, contraseñas, códigos de transacción enviados a su aplicativo móvil mediante SMS, token físico, token SMS, clic, cliquear en dispositivos, grabaciones de voz, utilización de botones de aceptación de tipo “SI”, “ACEPTAR” o “ACEPTO” y/o cualquier otro mecanismo establecido entre EL CLIENTE y LA CAJA. Estos contratos y documentos que lo integran serán enviados a EL CLIENTE, por correo electrónico u otro medio electrónico puesto a su disposición, de acuerdo a su elección, en un plazo máximo de 15 días desde la celebración del presente contrato.

2.3. EL CLIENTE podrá solicitar el desembolso de su préstamo, en las diferentes formas que LA CAJA ponga a su disposición

3. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ.

3.1 Cuando LA CAJA lo requiera EL CLIENTE/ AVALES/FIADOR emitirá y entregará a LA CAJA previo al desembolso un pagaré incompleto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10° y 158° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores y la Circular SBS G-0090-2001, habiendo EL CLIENTE obtenido de LA CAJA una copia del mencionado título valor.

3.2 Frente al incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE, LA CAJA queda facultada a completar el pagaré con el monto que resulte de la(s) obligación(es) vencida(s), incluidos los intereses compensatorios, interés moratorio por incumplimiento de pago oportuno, comisiones y otros cargos producto del préstamo, cualquiera sea la moneda en la cual haya sido pactada.

Para la integración del pagaré las partes acuerdan:

a. A criterio de LA CAJA, la fecha de emisión será aquella en la que se efectuó el desembolso o aquella en la cual se proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento.

b. A criterio de LA CAJA, la fecha de vencimiento será: la fecha de vencimiento del crédito representado en el Pagaré o la fecha que LA CAJA de por vencida todos los plazos de acuerdo a lo señalado en el presente contrato.

c. El importe total a consignar será de acuerdo al desembolso efectuado, y a decisión de LA CAJA se consignará el equivalente a: (i) saldo del capital en la fecha de emisión del Pagaré o (ii) el importe total adeudado por EL CLIENTE en virtud al presente contrato, en la fecha de llenado de pagaré, y

d. Las tasas de interés compensatorio y moratorio serán las acordadas en la Hoja Resumen.

3.3 EL CLIENTE renuncia a su derecho a incluir cláusula que limite la transferencia del pagaré, reconociendo el derecho de LA CAJA a negociar libremente el referido título valor. EL CLIENTE declara tener conocimiento de los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos. La firma del pagaré no afecta el derecho de cobro de LA CAJA ni modificará o sustituirá el Crédito, préstamo o el contrato. En caso el pagaré se extraviara o se dañara de cualquier forma, LA CAJA seguirá teniendo los mismos derechos frente al CLIENTE para el cobro del Crédito que resulte del presente contrato.

3.4. EL CLIENTE y/o EL FIADOR Y/O AVAL aceptan y dan por válidas todas las renovaciones, refinanciaciones, reprogramaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el(s) pagaré(s), aun cuando no estén suscritas por éstos.

3.5. LAS PARTES, acuerdan que el(s) pagaré(s) podrá(n) ser emitido(s), de manera física o virtual a través de la colocación de firma manuscrita o de manera electrónica conforme al numeral 2.2 del contrato.

3.6. El(s) pagaré(s) podrá(n) ser desmaterializado(s) ante cualquier institución de compensación y Liquidación de Valores, lo que podrá emitir una constancia de inscripción y titularidad que será completada de acuerdo a la Ley aplicable y según los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula.

3.7. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27287 Ley de Títulos Valores, EL CLIENTE y/o EL FIADOR autoriza(n) a LA CAJA a destruir totalmente el pagaré, sin más constancia que la emitida por LA CAJA, cuando el crédito garantizado con dicho título valor se encuentre totalmente cancelado. Asimismo, LA CAJA será responsable por la falta de destrucción del Título Valor.

4. DEL PAGO DEL CRÉDITO, PLAZO, PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS:

4.1 El Crédito será cancelado en los plazos y montos establecidos en el Cronograma de Pagos. El pago de la obligación se hará en la misma moneda del Crédito mediante el pago de cuotas establecido en su cronograma de pagos pactado con EL CLIENTE, en efectivo, utilizando medios físicos; electrónicos o mediante cargos previamente autorizados por EL CLIENTE en las cuentas que pudiera tener en LA CAJA, para ello EL CLIENTE deberá entregar oportunamente a LA CAJA o de ser el caso mantener en sus cuentas, el importe necesario para atender el pago del préstamo o a través de cualquiera de los mecanismos y medios de pago que pueda determinar LA CAJA; información que podrá ser revisada por EL CLIENTE en el Portal Institucional de LA CAJA. Si el pago es realizado en moneda distinta al del Crédito, LA CAJA realizará la conversión según su tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.

4.3. EL CLIENTE puede efectuar el pago parcial o total del Crédito sin cobro de penalidad o comisión por dicho concepto. Los pagos mayores a la cuota exigible del periodo, pero menores al pago total de la obligación podrán calificarse como pagos anticipados o pagos adelantados.

En caso de pagos anticipados (mayores a dos cuotas, incluida la exigible en el periodo) los intereses se reducirán proporcionalmente al día de pago y se reducirán las comisiones y los gastos que pudieran corresponder a la fecha de pago. EL CLIENTE debe optar entre reducir el monto o número de las cuotas del Crédito y deberá dejar constancia de su elección en el formato que LA CAJA ponga a su disposición.

Cuando el pago anticipado se efectúe a través de tercero, EL CLIENTE deberá comunicar a través de instrucción efectuada por escrito su voluntad de reducir monto de cuota o reducir el plazo del Crédito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero. En caso no se cuente con instrucción del

CLIENTE y dentro de los quince (15) días calendario de realizado el pago, LA CAJA procederá a reducir el número de cuotas del Crédito.

En caso que el CLIENTE solicite el Cronograma modificado, LA CAJA deberá remitirlo en un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados desde la solicitud. Asimismo, el CLIENTE puede efectuar adelanto de cuotas (menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluida la exigible en el periodo), el cual se aplicará a la cuota exigible completa y lo restante como pago a cuenta de la cuota próxima a vencer; sin que se produzca reducción de intereses, comisiones y gastos. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el CLIENTE podrá decidir aplicar su pago por encima de la cuota exigible en el periodo, ya sea como pago parcial anticipado o como adelanto de cuotas.

4.4. LA CAJA imputará los pagos de la siguiente manera: i) En pagos anticipados: los gastos, interés moratorio, interés compensatorio y capital; ii) En pagos normales: interés moratorio, interés compensatorio, capital y gastos. No se admitirá el comprobante de pago como presunción de pago del capital, sin que antes se hayan pagado los conceptos detallados en el presente numeral, salvo prueba en contrario.

4.5 En caso de incumplimiento de pago de una o más cuotas convenidas, LA CAJA queda facultada para que de modo unilateral de por vencidas las demás cuotas pendientes de pago y todos los plazos indicados en el cronograma entregado al CLIENTE para proceder a su cobranza conforme a las leyes de la materia. Esta situación será informada mediante los medios de comunicación para la resolución de contrato establecido en el presente contrato.

5. DE LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y PERIODO DE GRACIA:

5.1 Las partes convienen en que la tasa efectiva anual de interés (TEA), comisiones, interés moratorio por incumplimiento de pago oportuno y gastos aplicables al Crédito, han sido previa y efectivamente informados al CLIENTE y constan en la Hoja Resumen y se devengarán a partir de la fecha de suscripción del presente contrato o del desembolso del préstamo, según corresponda. El interés compensatorio, se cobrará en base a una tasa fija, hasta la total cancelación de la obligación, dentro de los límites o topes establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) vigentes a la fecha de contratación, en los casos determinados por Ley.

5.2. Si el CLIENTE no cumple con el pago de su cuota en las fechas establecidas incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna. La(s) cuota(s) adeudada(s) que no sean cancelados por el CLIENTE en las oportunidades convenidas devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios, un interés moratorio por incumplimiento de pago oportuno, de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen. La tasa de interés moratorio se establecerá dentro de los límites o topes establecidos por el BCRP vigentes en la fecha de la contratación, en los casos determinados por Ley.

5.3. Las comisiones y/o gastos se cobrarán por los servicios efectivamente prestados por LA CAJA y/o por terceros; en ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de comisiones, primas de seguros o gasto ya incurridos o cobrados que deriven de servicios efectivamente prestados.

5.4. Los intereses compensatorios y moratorios, las comisiones, primas de seguro y gastos establecidos en el presente Contrato, se devengarán hasta que la obligación sea íntegramente cancelada, aun cuando LA CAJA hubiera resuelto el presente Contrato y se encuentre cobrando judicialmente lo adeudado.

5.5. LA CAJA puede conceder al CLIENTE un periodo de gracia para el cobro de los Créditos y/o préstamo y/o línea de Crédito; periodo en el que el préstamo devengará el interés compensatorio, gastos y comisiones, los cuales se capitalizarán y pasarán a formar parte del capital del crédito. A elección de LA CAJA, el interés compensatorio, gastos y comisiones del periodo de gracia serán cobrados en la primera cuota del cronograma de pagos o en el periodo de gracia para todos los tipos de crédito, exceptuando los créditos de consumo y descuento por planilla. El monto que corresponda al interés compensatorio por el periodo de gracia se encuentra señalado en la hoja resumen y cronograma de pagos con el concepto de interés diferido.

6. DE LOS SEGUROS - PERSONAS NATURALES:

6.1 El CLIENTE, deberá contar con el (los) ("Seguros") que solicite LA CAJA, para lo cual puede contratarlos a través de LA

CAJA o a través de la Compañía de Seguros de su elección teniendo en cuenta lo siguiente: (i) Los Seguros deben cumplir con las condiciones que le son informadas previamente y que LA CAJA exige, (ii) Los Seguros deben ser endosados a favor de LA CAJA y cumplir con el contenido señalado en el artículo 27º del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019. El procedimiento para el endoso se encuentra publicado en la página web de LA CAJA (www.cmac-cusco.com.pe) (iii) Los Seguros deben estar vigentes durante todo el plazo del Crédito (iv) Si los Seguros fuesen variados, modificados o suprimidos, el CLIENTE debe comunicar éste hecho a LA CAJA tan pronto como tenga conocimiento del mismo, (v) Si la Compañía de Seguros le solicita al CLIENTE cumplir nuevos requerimientos, EL CLIENTE debe cumplirlos, (vi) En el caso del seguro de desgravamen, EL CLIENTE tiene como alternativa la contratación de los seguros de desgravamen que ofrece LA CAJA.

6.2. EL CLIENTE tiene la obligación de presentar la renovación anual de la póliza endosada como mínimo con treinta (30) días de anticipación para su revisión y aceptación por parte de LA CAJA.

En caso que EL Cliente no contrate o no renueve los Seguros conforme al párrafo anterior o la póliza sea rechazada, LA CAJA estará facultada, más no obligada, para contratar o renovar los Seguros Desgravamen y Multirriesgo ofrecida por LA CAJA, por cuenta y cargo del CLIENTE, sin necesidad de comunicación previa en cuyo caso las primas serán adicionadas al saldo de la deuda del Crédito. Como consecuencia de ello se modificará el Cronograma de Pagos cuya copia le será entregada al CLIENTE a su expresa solicitud.

6.3. EL CLIENTE, tiene derecho al endoso de un seguro de vida, el cual pueden contratar con la Compañía de Seguros de su elección, procedimiento que le son informados previamente a la oferta del seguro. LA CAJA no cobra comisiones o gastos relacionados a la elección de un seguro de desgravamen o por el endoso de un seguro de vida cuando el usuario opte por contratarlo con una empresa de seguros diferente a la ofrecida por LA CAJA. En caso el CLIENTE, presente una solicitud de endoso y esta se rechace, LA CAJA comunicará este hecho y el motivo asociado, a través de medios de comunicación directos, dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la solicitud con la documentación completa.

6.4. En el supuesto que el CLIENTE contrate los seguros desgravamen, vehicular o multirriesgo en otra entidad diferente a CAJA CUSCO, el CLIENTE deberá endosar las pólizas a favor de CAJA CUSCO por un monto que garantice la cobertura del Crédito otorgado. En el endoso deberá constar la declaración de la compañía de seguros en el sentido que, CAJA CUSCO es el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto pendiente del pago total del crédito otorgado en virtud del presente contrato. El CLIENTE debe mantener vigente por su cuenta y costo los Seguros y se obliga a endosar la póliza correspondiente a favor de CAJA CUSCO, Respecto al seguro Multirriesgo para el inmueble hipotecado este deberá cubrir los riesgos de incendio, terremoto y líneas aliadas, respecto al seguro de vida se deberán cubrir los riesgos de vida o invalidez de los clientes asegurados y en el seguro vehicular deberá cubrir los daños de la unidad puesta en garantía, de manera que la CAJA CUSCO reciba el importe de la indemnización y lo aplique al saldo de capital del crédito pendiente de pago.

6.5. Si el CLIENTE contrata los Seguros a través de CAJA CUSCO, esta se encargará de su renovación y/o mantener vigente los seguros, los seguros deberán estar vigentes durante todo el plazo del crédito mientras éste tenga la condición de vigente, debiendo el CLIENTE, reembolsar de inmediato los costos y gastos en que incurra. De ser el caso, CAJA CUSCO podrá cobrar dichos costos y gastos de cualquiera de la(s) cuenta(s) que mantenga o pudiera mantener el CLIENTE en CAJA CUSCO o en su defecto, serán cargados a la cuota siguiente del Crédito, el no cumplimiento de esta condición no implica la renuncia del derecho de CAJA CUSCO de poder cargarlo en cualquier otra cuota del Crédito.

6.6. En caso de fallecimiento o eventual ocurrencia de un siniestro, EL CLIENTE o sus herederos deberán comunicarlo a fin de que, de ser el caso, LA CAJA solicite a la Compañía de Seguros la aplicación del Seguro. De no haber seguro contratado, EL CLIENTE sobreviviente y los herederos del CLIENTE fallecido deberán seguir pagando las obligaciones contraídas conforme a las normas legales vigentes.

6.7. La cobertura del Seguro solo se aplicará cuando el Crédito se encuentra en la condición de vigente, por el pago de prima mensual que realiza el CLIENTE. Transcurrido los 120 días de incumplimiento de pago, el CLIENTE perderá automáticamente el seguro, por lo que el gasto será retirado de la cuota del crédito.

6.8. La información sobre las condiciones mínimas que debe tener los Seguros contratados por el CLIENTE se encuentran en la página web de CAJA CUSCO (www.cmac-cusco.com.pe), así como las demás condiciones que se encuentran

estipuladas en la póliza de seguros.

6.9. Toda suma no cubierta por los seguros será asumida por EL CLIENTE o su masa hereditaria.

6.10. Todos los alcances de esta cláusula serán aplicables también en caso de renovaciones o ampliaciones de la póliza o certificado del seguro.

7. REFINANCIAMIENTO DEL CREDITO.

7.1 Es la modificación del plazo y/o monto del contrato original y/o la novación de la obligación conforme a las disposiciones del Código Civil, por dificultades en la capacidad de pago del CLIENTE, podrá aprobarse previa solicitud expresa del CLIENTE la cual estará sujeta a evaluación por parte de LA CAJA. En caso se apruebe la solicitud y EL CLIENTE se encuentre conforme con las condiciones propuestas, se refinanciará el Crédito el cual deberá ser pagado en las condiciones pactadas. En caso la operación de refinanciamiento requiera la generación de un nuevo Crédito, éste cancelará el o los créditos refinaciados y dicha operación se regirá por el presente contrato y por las condiciones de una nueva Hoja Resumen y un nuevo Cronograma de Pagos, que se entregarán al CLIENTE al momento del refinanciamiento; así como la emisión de un nuevo pagaré conforme al numeral 3 de la emisión de Pagaré del presente contrato. En caso la operación de refinanciamiento no requiera la generación de un nuevo crédito, se mantendrá las condiciones pactadas, variando únicamente las cuotas y el plazo conforme al cronograma de pagos que se emitirá y entregará al CLIENTE al momento del refinanciamiento. En esta operación EL CLIENTE reconoce la existencia y validez del pagaré emitido originalmente.

7.2. La operación de refinanciamiento generará el cambio de condición del Crédito a Refinaciado, lo que será informado a la Central de Riesgos de la S.B.S., con la clasificación del riesgo que corresponda al CLIENTE conforme a la Resolución SBS N° 11356-2008 o norma que lo sustituya.

8. FORMAS DE COMUNICACIÓN.

LA CAJA se comunicará con el CLIENTE indistintamente a través de:

8.1 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRECTA: (i) comunicación escrita al domicilio del cliente, (ii) comunicación escrita entregadas en agencia (iii) correos electrónicos, (iv) mensajes en estados de cuenta, (v) mensajes de texto (SMS), (vi) mensajería instantánea (vii) llamadas telefónicas al cliente.

8.2 Para comunicar las modificaciones referidas a: (i) comisiones, gastos que no sean favorables al CLIENTE, el cronograma de pagos, (ii) resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; (iii) limitación o exoneración de responsabilidad de LA CAJA; y/o; (iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, en cuyo caso su negativa, no implica la resolución del contrato principal, se usará medios de comunicación directa.

8.3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN INDIRECTA: (i) avisos en cualquiera de las Oficinas de LA CAJA, (ii) página Web; (iii) mensajes en redes sociales; (iv) avisos en cualquier diario o revista de circulación nacional, (v) mensajes en banca por internet, cajeros automáticos elección de LA CAJA.

8.4 Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior y/o informarle al CLIENTE cualquier otra información relacionada con las operaciones que el CLIENTE tenga con LA CAJA, ésta podrá utilizar cualquiera de los medios de comunicación mencionados en este Contrato. En caso de existir diferencia sobre la información de sus operaciones, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en LA CAJA, así mismo el CLIENTE es responsable del adecuado uso de la información que LA CAJA le envíe a través de cualquiera de las formas indicadas en este Contrato.

9. DERECHO DE COMPENSACIÓN.

9.1. Facultad otorgada por el artículo 132° de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros), por el cual CAJA CUSCO compensa (se hace cobro) el importe de las obligaciones vencidas y exigibles de EL CLIENTE y/o EL FIADOR, con los saldos existentes en cualquiera de las cuentas de ahorro que tuvieran o pudieran tener en LA CAJA individual o conjuntamente con terceros.

9.2 No se podrá compensar sobre activos legal o contractualmente intangibles o excluidos de este derecho según la normativa vigente; así como a retener cualquier fondo, valor, crédito y/o bien, que estuviesen destinados a favor de EL CLIENTE y/o EL FIADOR y aplicar el monto de los mismos a la amortización y/o cancelación de las obligaciones.

9.3. LA CAJA podrá realizar por cuenta y cargo del CLIENTE y/o el FIADOR, las operaciones de compra venta de moneda extranjera o conversiones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio vigente al momento de la operación.

9.4. Dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de realizada la compensación, LA CAJA informará al CLIENTE y/o FIADOR, a sus herederos o sucesión intestada mediante los medios de comunicación directos que establece el presente contrato, explicando detalladamente las razones y motivos que la sustenta.

9.5. Ante el incumplimiento de cualquier obligación asumida por EL CLIENTE y/o FIADOR frente a LA CAJA, LA CAJA podrá centralizar, en una o más de las cuentas que tenga(n) o pudiera(n) tener EL CLIENTE y/o FIADOR, los saldos deudores o acreedores que presenten cada una de ellas, sin necesidad de autorización previa ni conformidad posterior, sin que LA CAJA sea responsable por la oportunidad en que haga uso de esta autorización y/o por el tipo de cambio empleado.

9.6 EL CLIENTE y/o FIADOR faculta(n) a LA CAJA para que de ser necesario abra o cierre cuentas de ahorro, bajo cualquier modalidad a nombre de los mismos, para evidenciar abonos o cargos que se puedan derivar de las transacciones u operaciones originadas en el presente contrato.

10. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

10.1 LA CAJA no asume responsabilidad alguna, si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones del CLIENTE, debiendo dar cumplimiento a la obligación o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Se consideran como causa de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes: i) Terremotos, incendios, inundaciones, pandemias y otros similares; ii) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; iii) Huelgas y paros; iv) Las situaciones que califiquen como tales según lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil y debidamente justificadas por LA CAJA. Esta situación será comunicada al CLIENTE mediante cualquiera de los medios de comunicación indirectos establecidos en el presente contrato.

11. DE LA GARANTÍA:

11.1. El CLIENTE y en su caso EL FIADOR, a solicitud de LA CAJA, constituirán garantía mobiliaria o hipotecaria en respaldo de las obligaciones del CLIENTE, directas y/o indirectas, existentes o futuras, sea por medio de pagarés, títulos valores, cartas fianzas, reprogramaciones, refinanciaciones, u otros que bajo cualquier modalidad le conceda LA CAJA al CLIENTE y/o EL FIADOR, hasta por el monto máximo del crédito y/o de la línea de crédito aprobada, extendiéndose la afectación al capital, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos que se generen.

11.2. En caso que el préstamo y/o la línea de crédito estén garantizados con una garantía real inscrita en los Registros Públicos, una vez canceladas las obligaciones respaldadas por dicha garantía, LA CAJA emitirá automáticamente y sin costo alguno la minuta de levantamiento, la que será puesta a disposición del CLIENTE el séptimo día hábil de su cancelación, en la agencia en la que solicitó el Crédito.

11.3. El CLIENTE y en su caso EL FIADOR, a solicitud de LA CAJA, constituirán garantía mobiliaria sobre el(s) bien(es) descrito(s) en la Declaración Jurada que se anexa al presente Contrato cuando corresponda.

11.4. Para la constitución de garantías reales (mobiliaria o hipotecaria), El CLIENTE y en su caso EL FIADOR deberán suscribir la minuta respectiva para ser elevada a Escritura Pública y su posterior inscripción ante los Registros Públicos. La presente cláusula solo aplicará para aquellos Créditos en los que LA CAJA requiera la constitución de garantía real a su favor.

12. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:

12.1 LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencido todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del importe total de crédito otorgado, incluidos el capital, los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro y gastos pactados en la Hoja Resumen, completar el pagaré, ejecutar la fianza y/o la garantía si hubiera sido pactada e iniciar las acciones judiciales pertinentes, sin que la falta de ejercicio de esta facultad signifique su renuncia a sus derechos crediticios:

- a) Si el CLIENTE incumple la obligación de pago de una o más cuotas del crédito, en la forma y plazo previstos en el presente contrato o si incumple cualquiera de sus obligaciones con LA CAJA, proveniente de otros contratos.
- b) Si el CLIENTE luego de realizado el desembolso, presenta sobreendeudamiento en el sistema financiero, centrales de riesgos o cualquier otro registro análogo.
- c) Si a la fecha de celebración de este contrato, resultara que el CLIENTE padecía de enfermedad grave preexistente o, en su caso, si la Declaración de Salud que formuló para el Seguro no fuese cierta o exacta y ello determine que haga imposible, deje o pueda dejar sin efecto en cualquier momento, el Seguro de Desgravamen.
- d) Si el CLIENTE queda sometido a uno o cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley General del Sistema Concursal, ya sea a solicitud de terceros como por decisión propia.
- e) Si el CLIENTE no cumple cualquier obligación frente a LA CAJA como deudor directo o fiador o avalista.
- f) En caso que LA CAJA tome conocimiento por cuenta propia o por terceros, o considere que existe indicios razonables de la participación en cualquier ilícito penal por parte de los prestatarios o fiadores solidarios, donde estén implicados montos de dinero u operaciones financieras obtenidas, realizadas u otorgadas por LA CAJA en salvaguarda de su imagen e intereses.
- g) Si el CLIENTE tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas de la SBS, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagadas frente a LA CAJA.
- h) Si cualquier obligación crediticia del CLIENTE para con LA CAJA es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida.
- i) Por fallecimiento del CLIENTE.
- j) Si por algún motivo, varían de modo adverso las condiciones locales financieras, políticas, económicas, legales o la situación financiera del CLIENTE.
- k) En caso que el cliente haya proporcionado información **falsa o adulterada** sobre su actividad evaluada, los documentos presentados para acreditar su patrimonio o su endeudamiento en el sistema financiero.
- l) Si el CLIENTE incumple con su obligación de constituir y formalizar las garantías solicitadas.

LA CAJA podrá resolver este Contrato unilateralmente, mediante aviso cursado al domicilio del CLIENTE con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución efectiva, señalando en la mencionada comunicación las razones que motivan la resolución. No será necesaria la comunicación previa en los casos en que la resolución y/o conclusión del contrato sea como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS.

12.2. Se deja expresa constancia que la resolución del presente contrato por incumplimiento, no conlleva a la extinción de la garantía que se hubiere constituido, la cual se mantendrá plenamente vigente. En tales casos, LA CAJA podrá ejecutar el o los bienes gravados, para aplicar el producto de dichas ejecuciones al pago de la deuda.

12.3 El CLIENTE, por su parte, podrá poner término a éste Contrato acercándose a las oficinas de LA CAJA o a través de los canales que se utilizaron para contratar, cuando así lo decida debiendo en dicho acto, cancelar el íntegro del crédito pendiente de pago según la liquidación que realice LA CAJA, más los intereses compensatorios, moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente), comisiones, y gastos generados. El presente contrato se mantendrá vigente hasta la cancelación total de dicho saldo deudor. Asimismo, en caso el CLIENTE lo considere necesario, LA CAJA le podrá conceder

un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días, computados desde el momento en que el cliente comunica su intención de resolver el contrato, para que encuentre otro mecanismo de financiamiento para cancelar el monto total del Crédito, incluidos los intereses compensatorios, moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente), comisiones y gastos devengados hasta la fecha de pago.

12.4. El otorgamiento de un plazo mayor para efectuar el pago total de la obligación en forma previa a la resolución del contrato no impide que LA CAJA, de considerarlo aplicable, efectúe el cobro correspondiente al cargo producto de la modificación contractual, una vez cumplido el plazo de preaviso señalado en el artículo 33º del Reglamento de Conducta de Mercado.

12.5. El CLIENTE Y/O EL FIADOR autoriza(n) a LA CAJA, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación del saldo deudor sobre obligaciones vencidas y exigibles pendientes de pago que resulte de la liquidación practicada por LA CAJA, los montos que pudieran existir en cualquiera de sus cuentas. El CLIENTE y/o EL FIADOR autorizan a LA CAJA a realizar operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en LA CAJA el día en que se realice la respectiva operación.

13. DEL FIADOR.

13.1 EL FIADOR interviene en el presente contrato y se constituyen en el fiador y/o aval del CLIENTE en forma solidaria, irrevocable, incondicional, ilimitada e indefinida, renunciando expresamente al beneficio de excusión, de división, así como a la facultad establecida en el artículo 1899º del Código Civil, obligándose a pagar todas las obligaciones derivadas del otorgamiento del Crédito otorgado al CLIENTE en ejecución del presente contrato, obligaciones presentes o futuras, directas o indirectas o acreditado en cualquier otro título valor ejecutivo. Se precisa que EL FIADOR garantiza(n) en forma total, todas y cada una de las obligaciones que asume el CLIENTE en virtud a este contrato.

13.2. EL FIADOR se obliga a reembolsar a LA CAJA las sumas de cargo del CLIENTE en virtud de este contrato, incluyendo intereses compensatorios, moratorios por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, comisiones y gastos y aceptan desde ya, las renovaciones, reprogramaciones, refinanciaciones, prórrogas del crédito y/o modificaciones del contrato que se efectúen, sin necesidad de comunicación alguna.

13.3. EL FIADOR puede solicitar la información relacionada a la operación crediticia que garantizan en forma personal en las agencias de LA CAJA y tiene el derecho de subrogarse en lugar del CLIENTE si pagan la obligación de éstos.

14. DE LA GESTION DE COBRANZA:

14.1 El CLIENTE y/o EL FIADOR autoriza(n) a LA CAJA a realizar la gestión de cobranza en su domicilio y/o en su Centro de Trabajo, sea ésta por vía telefónica o escrita de conformidad con la ley aplicable y a realizar el reporte correspondiente a la Central de Riesgo de la S.B.S., ante el incumplimiento de pago. La cobranza se efectuará en el centro de trabajo del cliente, en caso este haya consignado como su domicilio contractual.

LA CAJA queda liberada de toda responsabilidad derivada del ejercicio de esta autorización, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar información que haya proporcionado, cuando esta no corresponda a la situación del CLIENTE y/o del FIADOR.

15. DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL CLIENTE Y/O EL FIADOR Y LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DEL CLIENTE:

El CLIENTE y/o EL FIADOR acepta(n) y declara(n) expresamente que:

15.1 El CLIENTE podrá solicitar el envío de información periódica a LA CAJA, por medios electrónicos sin costo alguno. De elegir que el envío de información se realice por medios físicos (envío al domicilio), entonces asumirá la comisión señalada en la Hoja Resumen. En ambos casos la información será enviada en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida.

15.2. El CLIENTE y/o EL FIADOR autoriza(n) a LA CAJA en forma expresa e irrevocable a efectuar las verificaciones que

estime conveniente sobre la exactitud de la información proporcionada sin que ello exima de la responsabilidad que atañe al CLIENTE y/o FIADOR sobre la veracidad de la misma, la cual será realizada en su domicilio real y/o domicilio comercial, declarando a su vez que la información proporcionada a LA CAJA tiene carácter de Declaración Jurada y obligándose a mantenerla actualizada durante toda la vigencia del presente Contrato.

15.3. En caso el CLIENTE NO MINORISTA no cumpla con la actualización de la información referida a los Estados Financieros y Valorizaciones, que LA CAJA les haya solicitado, LA CAJA contratará profesionales externos para efectuar dicha labor, dejando expresamente señalado que los gastos que se incurran serán cargados a la cuota del Crédito en el mes que se realice la actualización. Para estos efectos, LA CAJA remitirá comunicación mediante cualquier medio de comunicación directa señalados en el contrato solicitando la actualización de la información e informándole que, si esta no se remite a LA CAJA en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la comunicación, se procederá a la actualización a costo del CLIENTE, informándole el monto del gasto que será cargado en cualquiera de sus cuotas del préstamo.

16. EXCLUSIÓN Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

16.1 LA CAJA no se responsabiliza por el uso y/o destino del dinero entregado al CLIENTE en virtud del préstamo otorgado, quedando excluida su responsabilidad si el CLIENTE se halla incurso en la comisión del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en el que esté implicado dicho monto. En caso LA CAJA tome conocimiento de tal hecho procederá conforme a las cláusulas de resolución contractual y aplicación de normas prudenciales.

17. DE LA CESIÓN DE OBLIGACIONES:

17.1 El CLIENTE Y/O EL FIADOR reconoce(n) y acepta(n) irrevocablemente que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la constitución de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra situación jurídica conforme al Código Civil o norma legal autoritativa, a lo que el CLIENTE Y/O EL FIADOR presta desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, la que incluye los derechos y todas las garantías inherentes al Crédito cedido. Los efectos de la cesión se iniciarán a partir de la comunicación escrita que LA CAJA deberá remitir al CLIENTE Y/O EL FIADOR informándole(s) sobre la cesión.

18. DE LAS MODIFICACIONES UNILATERALES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

18.1. LA CAJA y EL CLIENTE, acuerda(n) expresamente que las condiciones establecidas en el presente Contrato, distintas a la tasa de interés, comisiones, gastos y demás condiciones establecidos en cada desembolso, podrán ser modificadas unilateralmente por LA CAJA, cuando se evidencien cambios en las condiciones en la que se contrató con EL CLIENTE, como en el caso de cambios en las condiciones de mercado, del régimen regulatorio, cambios en la economía nacional o internacional y/o crisis financiera, así como funcionamiento o tendencia de los mercados o la competencia, cambios en las políticas de gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado.

18.2. Cuando no cumplan con la actualización de los estados financieros, valorizaciones y/o tasaciones, así también cuando el CLIENTE no comunique a LA CAJA sobre la renovación de la póliza de seguro, antes del vencimiento de éste, se precisa que la actualización de los estados financieros le corresponde al CLIENTE no minorista.

18.3. Estas modificaciones deberán ser comunicadas al CLIENTE, por parte de LA CAJA, en forma previa a su aplicación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a través de los medios de comunicación directos establecidos en el Contrato, con excepción de aquellas modificaciones que favorezcan al CLIENTE, las cuales se aplicarán inmediatamente y serán comunicadas posteriormente al CLIENTE a través de la página web institucional o comunicaciones escritas o correo electrónico dentro de los treinta (30) días naturales de efectuadas las mismas.

18.4. Una vez recibida la comunicación previa de las modificaciones contractuales en aquellos casos que corresponda, EL CLIENTE, tendrá derecho en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción de la comunicación, de dar por concluida la relación contractual, previo pago del íntegro del Crédito pendiente de cancelación según la liquidación que realice LA CAJA, más los intereses compensatorios, moratorios y gastos generados.

18.5. En caso se incorporen servicios que no se encuentren directamente relacionados al Crédito se le otorgará al CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del presente contrato, precisando que también puede optar por resolver el mismo cuando así lo señale de manera expresa. Cuando las modificaciones contractuales varíen lo informado en el Cronograma de Pagos, LA CAJA procederá a recalcularlo y remitirlo al cliente incluyendo la TCEA remanente, junto con el aviso previo a las modificaciones, información que deberá ser remitida al CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días. De darse modificaciones unilaterales a los que se refiere la presente cláusula, serán de aplicación a cada desembolso y/o crédito, independientemente de existir otro crédito a consecuencia del presente contrato, en lo referido a modificaciones establecidas en el cronograma de pagos y hoja resumen; puesto que, de darse la modificación del presente contrato, se hará extensivo a los créditos otorgados en virtud del mismo.

19. DE LAS MODIFICACIONES DE TASAS DE INTERÉS:

19.1 El CLIENTE acepta que LA CAJA podrá modificar las tasas de interés aplicables al Crédito únicamente en los siguientes casos y condiciones: i) cuando las modificaciones sean favorables al CLIENTE; b) ante la novación de la obligación; c) en caso de modificaciones contractuales con negociación entre las partes, conforme al artículo 32º del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado; d) cuando la Superintendencia de Banca y Seguros lo autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

20. APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES CONFORME AL ART. 85º DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

20.1. CAJA CUSCO podrá elegir no contratar, modificar aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, incluso resolver los contratos celebrados con el CLIENTE y en el que participan EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE, aviso previo al que hace referencia la cláusula de resolución contractual o modificación de tasas de intereses del presente contrato, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios o haya presentado a CAJA CUSCO documentación falsa, incompleta, inexacta, inconsistente con la información proporcionada por el CLIENTE Y/O EL FIADOR Y/O EL (LA) CÓNYUGE, o repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta CAJA CUSCO.

20.2. En caso CAJA CUSCO decida modificar o resolver el presente Contrato, remitirá una comunicación al CLIENTE y en caso corresponda, a EL FIADOR (ES) Y/O EL (LA) CÓNYUGE por medios directos a elección de la CAJA CUSCO, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

21. DE LA JURISDICCIÓN:

21.1 El CLIENTE se somete a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiera lugar se realizarán en el domicilio consignado en el presente contrato. Cualquier cambio del domicilio deberá ser comunicado por escrito por El CLIENTE o su apoderado, a través de las oficinas u agencias especiales de LA CAJA. El CLIENTE no podrá variar este domicilio durante la vigencia del Contrato, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y que comunique a LA CAJA por carta o por cualquier otro medio que LA CAJA considere suficiente.

Declaro haber leído previamente las condiciones establecidas en el presente contrato, así como haber sido instruido acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidas en dicho documento y hoja de resumen, habiendo sido absueltas y aclaradas a mi satisfacción todas las consultas efectuadas y/o dudas, suscribo el presente con pleno y exacto conocimiento de los mismos.

-----, ----- de ----- del -----

Firma de los Contratantes

CLIENTE O TITULAR :

FIRMA :

Nombre : _____

DNI : _____

Domicilio: _____

Rpte. : _____

FIADOR Y/O CO – TITULAR.

FIRMA :

Nombre : _____

DNI : _____

Domicilio: _____

Rpte. : _____

FIADOR Y/O CO – TITULAR.

FIRMA :

Nombre : _____

DNI : _____

Domicilio: _____

Rpte. : _____

FIADOR Y/O CO – TITULAR.

FIRMA :

Nombre : _____

DNI : _____

Domicilio: _____

Rpte. : _____

CONYUGE Y/O CO-TITULAR:

FIRMA :

Nombre : _____

DNI : _____

Domicilio: _____

Rpte. : _____

FIADOR Y/O CO – TITULAR.

FIRMA :

Nombre : _____

DNI : _____

Domicilio: _____

Rpte. : _____

FIADOR Y/O CO – TITULAR.

FIRMA :

Nombre : _____

DNI : _____

Domicilio: _____

Rpte. : _____

FIADOR Y/O CO – TITULAR.

FIRMA :

Nombre : _____

DNI : _____

Domicilio: _____

Rpte. : _____